

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2021

**Auto No. 1800**

**PROCESO: REMOCION DE GUARDADOR**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA**

**DEMANDADO: ALEJANDRO POSADA GAVIRIA**

**RADICACION: 76001-31-10-013-2016-00004-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor German García González en contra del numeral 4° del auto 1556 de fecha 16 de septiembre de los corrientes, mediante el cual niega el recurso de apelación contra providencia que ordena el archivo, o que en su lugar se surta el recurso de queja a fin de que el Tribunal Superior de este distrito judicial – Sala de Familia, conceda el recurso de apelación que le fue negado en providencia del 16 de septiembre del presente año.

El recurrente manifiesta, no hay ninguna norma, que establezca la diferencia entre las dos distinciones que hace la providencia mencionada, siendo evidente como se admite en ella que se ha ordenado el archivo del proceso.

Al respecto, vale rememorar lo indicado al profesional del derecho, en el sentido de que no puede confundirse la providencia que pone fin al proceso, con la que ordena su archivo. La providencia que, para el presente caso, puso fin al proceso fue la sentencia 175 de 18 de diciembre de 2020 y el numeral 2° del auto 1249 de 04 de agosto de 2021 solo dispuso el archivo de las diligencias, actuación que es posterior a la terminación del proceso.

Razón por la cual, este despacho dispondrá, entonces, no reponer la providencia recurrida y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, concederá el de queja ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial.

Finalmente, frente a las múltiples solicitudes del doctor Humberto Sánchez Arenas, es necesario precisar que las copias solicitadas ya fueron entregadas al mismo y de manera presencial el día 12 de octubre de los corrientes, así mismo, es de advertirle al Doctor German García González que, en auto que antecede se anexo el vínculo mediante el cual se puede visualizar la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación, sin embargo y en aras de que dichos mandatarios puedan visualizar lo requerido, se dispondrá en esta providencia nuevamente los vínculos de dichos pedidos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** los escritos allegados, para que obren dentro del plenario.

**SEGUNDO: NO REPONER** la providencia impugnada conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del señor Juan Carlos Posada Gaviria.

**CUARTO:** En consecuencia, de conformidad, para efectos de que se surta el recurso ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, se ordena remitir a dicha superioridad copia de la totalidad del expediente digital, a fin de que se surta dicho recurso.

**QUINTO: PONER** en conocimiento a los apoderados judiciales de las partes, los siguientes vínculos:

[Auto N° 1248 Liquida Costas](#)

[Oficio N° 357 Compulsa Copias A la Fiscalía](#)

[Respuesta Fiscalía](#)

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.

